



Por su parte, el artículo 24, fracción IV, del Reglamento en cita establece que resulta improcedente el recurso de inconformidad y deberá desecharse de plano cuando se presente fuera del plazo mencionado en el párrafo anterior.³

Tomando lo anterior como punto de partida, se tiene que el plazo de 15 días hábiles con el que contaba el particular para promover el recurso, transcurrió del 18 dieciocho de agosto al 05 cinco de septiembre de 2025, mientras que el escrito de recurso fue presentado hasta el 22 veintidós de mayo de 2026 dos mil veintiséis, según se desprende del sello de recibido que fue estampado en las instalaciones de esta unidad administrativa.

Por lo anterior, se desecha el recurso de inconformidad por extemporáneo, al no haberse presentado dentro del plazo que la norma establece para tal efecto.

4. Datos personales.

De conformidad con el artículo 4, fracción XII del Reglamento en comento, se tiene por **no autorizada la publicación de datos personales** a través de internet o medios electrónicos respecto a las resoluciones dictadas en este expediente, en virtud de no haber consentimiento expreso para tal efecto. Por lo tanto, esta Dirección Jurídica substanciará la información de datos personales conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, especialmente a lo dispuesto en el artículo 91, último párrafo⁴, de la citada ley.

5. Notificación.

Finalmente, se ordena notificar el presente acuerdo al recurrente de manera personal, con fundamento en el artículo 6 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.

Atentamente

Lic. Héctor Antonio Galván Ancira
Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría
del Ayuntamiento de Monterrey

YCGQ/KAVR/DAMG

³ ARTÍCULO 24. Se entenderán como notoriamente improcedentes, y por lo tanto, deberán desecharse de plano los recursos que:

[...]

IV. Sean presentados fuera de los plazos señalados en el presente Reglamento.

⁴ Artículo 91. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

[...]

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 126 de esta Ley.

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

	Gobierno de Monterrey	CLASIFICACIÓN PARCIAL
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	Expediente	R.I 434/2026
	Fecha de Clasificación	16 de julio de 2026
	Área	Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.
	Información Reservada	
	Periodo de Reserva	
	Fundamento Legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	07/2026 ORDINARIA
	Fecha de Desclasificación	
Confidencial	Página 1 No. 1 Nombre y apellido No. 2 Domicilio No. 3 Información relativa al patrimonio de una persona física/moral No. 4 Correo electrónico	
Licenciado Héctor Antonio Galván Ancira. Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.		